

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17 50 >
Tres id.	9 >

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circular.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933, para la ejecución de la ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad peste porcina, en el término municipal de Zuñeda, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el artículo 270.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 15 de enero de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de este distrito,

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia la sentencia siguiente:

Sentencia número 177.—En la ciudad de Burgos a 8 de diciembre de 1933. Vistos ante la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia número 1 de Bilbao, promovidos por D. Pedro Núñez Ríos, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Ortuella, contra don Gabriel Ortega Calvo, mayor de edad, casado y de la misma vecindad, sobre cumplimiento de contrato e indemnización de daños y perjuicios, pendientes ante esta Sala a virtud de la apelación interpuesta por la parte demandante, que ha estado representada y defendida

por el Procurador D. Teodosio Beruete y Letrado D. José Nieto Iglesias, y por los estrados del Tribunal el D. Gabriel Ortega.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada que con fecha 6 de julio del corriente año dictó el Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de Bilbao.

Resultando: Que admitida en ambos efectos la apelación antes dicha como interpuesta en tiempo y forma, se elevaron los autos originales a esta Superioridad, previos citación y emplazamiento en forma de las partes, donde personado que estuvo el apelante y designados que le fueron al apelado Abogado y Procurador del turno de oficio, se mandó formar y formó el apuntamiento, y seguido el recurso por sus propios trámites, se señaló la vista del mismo para el día 6 del corriente en que se celebró con asistencia e informe del Letrado D. Mariano Martínez de Simón, por la parte apelante única personada.

Resultando: Que en la tramitación de estos autos en ambas instancias, se han observado las prescripciones legales.

Visto: siendo Ponente el Magistrado D. Eduardo Ibáñez.

Considerando: Que conformes ambas partes en la subsistencia del pacto convenido en 18 de julio de 1930 con motivo de un juicio de desahucio promovido por el demandado en el Juzgado municipal de Santurce, contra uno de los inquilinos de la misma casa donde tenía su domicilio el actor, sostiénese la presente contienda por estimar los dos que la contraparte dejó incumplidas las obligaciones que a cada una le incumbían, como derivadas de aquel acuerdo bilateral previamente sancionado, y por ello se hace preciso examinar los actos realizados por los contendientes, deduciendo de lo alegado y probado cuál de ellos cumplió su cometido y si alguno desatendió indebidamente los compromisos que por

su sola voluntad se había impuesto, para lograr los fines proyectados.

Considerando: Que por la condición primera del citado convenio en comparecencia judicial llevada a cabo, única que le afecta, se obligó el actor D. Pedro Núñez a desalojar provisionalmente su vivienda en la casa sita en el barrio de Bañales, jurisdicción de Ortuella, para primero de mayo de mil novecientos treinta y uno, y en los autos se ha justificado plenamente y confesado por el demandado que el Sr. Núñez salió del piso que ocupaba el 31 de marzo del mismo año, por lo que ha de entenderse que el demandante cumplió como debía lo estipulado, dejando a disposición de D. Gabriel Ortega, con treinta días de anticipación, la casa de su propiedad, a fin de que pudiera realizar las obras de ampliación en la fecha que se había propuesto.

Considerando: Que en virtud de la cláusula segunda, el Sr. Ortega se comprometió a realizar dichas obras en plazo de tres meses, a partir de 1.º de mayo, y por la tercera, a dejar que el actor ocupara nuevamente su vivienda, una vez que se le comunicara la terminación de las obras, según se preceptúa en el apartado quinto del antedicho compromiso; pero nada de esto se ha cumplido por el demandado ni pretendido siquiera justificar los motivos de su abierta rebeldía, limitando su actuación a buscar una interpretación caprichosa en el prudente y recto proceder de la parte demandante al salirse de la casa con la antelación obligada, y conveniente tanto a la preparación de las obras como a las naturales exigencias de la ocasión y tiempo para verificar el traslado sin desatender los imperiosos deberes inherentes a todo cabeza de familia, por lo cual ha de declararse que el Sr. Ortega no cumplió lo pactado y abandonó las cargas que sobre él pesan, debiendo en consecuencia obligar-

sele a reparar sus descubiertos en la forma y modo más arreglado a derecho.

Considerando: Que solicitándose por el actor primeramente en la súplica de su demanda que se le ponga en posesión del piso o planta baja izquierda de la casa en el Barrio de Bañales, es menester se acceda a su petición, y si ello no fuere posible por circunstancias o acontecimientos sobrevenidos más tarde, se le indemnice de los perjuicios adecuados a las modalidades con que haya de llevarse a efecto.

Considerando: Que no habiéndose estipulado nada en el contrato sobre los gastos originados con motivo de la salida de la casa en cuestión, deben correr de cuenta del Sr. Núñez, los causados hasta el momento del acto de conciliación en 3 de octubre de 1931, momento en que se instó debidamente la vuelta al piso abandonado en marzo anterior, pero no así los perjuicios sufridos con posterioridad, al cambiar el domicilio provisional en que permaneció durante las obras y trasladarse a otro más apropiado en vista de la negativa de D. Gabriel a entregarle el de su casa en el barrio de Bañales; todo ello acreditado con los diferentes recibos de pago de alquiler aportados a los autos, de los cuales se desprende un sobreprecio reconocido por el demandado que grava actualmente al actor, compelido a pagar una cantidad superior de 16 pesetas 75 céntimos, precio asignado al piso de la casa del Sr. Ortega.

Considerando: Que para señalar equitativamente los daños y perjuicios que deben percibirse, tanto en el caso de ser entregado el piso como de no poder realizarse la entrega por las causas antes dichas, parece obligado acudir a los casos similares establecidos en los incisos tercero y cuarto del apartado a) del artículo 5.º del Decreto de 29 de diciembre de 1931, y fijar por ana-

logía la indemnización en el importe del alquiler de seis meses si vuelve al piso, y el de 18 en el caso de continuar fuera de él, incluyendo en esta suma todos y cada uno de los perjuicios y daños pedidos en la demanda que se estimen precedentes.

Considerando: Que derivándose la acción ejercitada del contrato en 18 de julio de 1930, sobre materia no incluida en ninguno de los casos específicos que se detallan en la legislación especial de arrendamientos de fincas urbanas, ha de regularse la prescripción que pudiera afectar a aquella por los artículos pertinentes de la legislación común, en que se desenvuelve el pacto establecido, y por ello, no tiene aplicación la excepción alegada, a tenor del artículo 1968, en relación con el 1973 del Código civil y 479 de la ley de Enjuiciamiento, teniendo en cuenta que no consta en autos la fecha de terminación de las obras ni fué dado el aviso convenido en el pacto para que el actor pudiera reintegrarse al piso, por lo que, haciéndose necesario partir de la fecha del acto de conciliación, es visto que no transcurrió el plazo de año hasta que se interpuso la demanda, y en consecuencia, no es de estimar la prescripción opuesta por la parte demandada.

Considerando: Que no es de apreciar temeridad ni mala fe, a los efectos de la imposición de las costas de primera instancia, ni se hace precisa alegación alguna respecto a las de la segunda, en la que se personó solamente la parte demandante.

Vistos los preceptos citados y demás pertinentes,

Fallamos: Que revocando la sentencia del inferior a que este juicio se refiere, debemos condenar y condenamos a D. Gabriel Ortega Calvo, a que ponga a disposición de D. Pedro Núñez Ríos, en plazo de un mes, el piso de la planta baja izquierda de la casa en el barrio de Bañales, que venía ocupando hasta marzo de 1931, abonándole además por vía de indemnización la cantidad de 100 pesetas 50 céntimos, y en otro caso, de no entregarle el cuarto indicado, se aumentará en el duplo dicha indemnización, importante, en junto, 301 pesetas 50 céntimos, sin hacer expresa condena de costas de primera instancia.

A su tiempo, devuélvanse los autos al Juzgado de donde proceden, con la correspondiente certificación y carta-orden, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que a efectos de notificación fiscal se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Santiago Alvarez. — Dionisio Fernández. — Carmelo Izquierdo. — Francisco Rodríguez Valcarce. — Eduardo Ibáñez.

Publicación. — Leída y publicada

fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. Eduardo Ibáñez, en la sesión pública de la Sala de lo civil de la Audiencia Territorial de este distrito, en Burgos a 8 de diciembre de 1933, de que yo, el Secretario de Sala, certifico.—Ante mí.—Lic. Amando Fernández Soto.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto de 2 de mayo de 1931, expido la presente en Burgos a 15 de diciembre de 1933.—Amando Fernández Soto.

Burgos.

D. Antonio de V. Tutor y de Guelbenzu, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio declarativo de menor cuantía, en ejecución de sentencia, a instancia de D. Pablo Murga Gutiérrez, contra don Francisco Miguel Cantera, en los cuales se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, el inmueble embargado que es como sigue:

Una casa en construcción, en terreno de la finca llamada «Camino del río de la Culebra», que linda por N. carretera de Santander, sur carretera, E. Gregorio Almendres y O. Jesús Sevilla; dicha casa se compone de un cobertizo sin ventanas ni puertas.

El terreno comprendido entre los lindes antes dichos.

Dichos inmuebles han sido valorados según peritación obrante en autos, en la cantidad de 24.775'24 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar, el día 20 de febrero próximo y hora de las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad, quedando a cargo del rematante el suplir esta falta, practicando las diligencias necesarias para la inscripción en el Registro de la Propiedad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta; y que los autos estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado hasta el día del remate.

Dado en Burgos a 20 de enero de 1934.—El Juez, Antonio de V. Tutor.—El Secretario, Jesús Gil.

D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto, y como comprendido en el 3.º y 4.º núme-

ros del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo a Joaquín Trueba Arnas, de diez y seis años de edad, soltero, profesión confitero, vecino de Zaragoza, calle de Arias, número 22, hijo de Rufino y de Pilar, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta Ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle auto de procesamiento, en la causa que con el número 320 de 1933, instruyo por el delito de tentativa de estafa, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura del indicado sujeto Joaquín Trueba Arnas, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos a 20 de enero de 1934.—El Juez de Instrucción, Antonio de Vicente Tutor.—El Secretario, Jesús Gil.

Aranda de Duero

D. Gerardo Baciero Gil, en funciones de Juez de instrucción de este partido,

Por el presente se cita a Fidel Conde Arroyo, domiciliado últimamente en Madrid, Paseo de las Delicias, 87, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 5 de febrero próximo y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Burgos, a fin de asistir como testigo a las sesiones del juicio oral, acordadas en la causa que en este Juzgado se siguió con el número 114 de 1933, sobre homicidio, contra Isidoro Tudela Benito, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Aranda de Duero a 26 de enero de 1934.—El Juez de instrucción, Gerardo Baciero Gil.—Angel Alonso.

Miranda de Ebro.

Citación.

Victoriano Alonso, Norberto Gómez, Pedro Campo, Emiliano Pérez, Félix Cerezo, Melchor Laguardia, Juan C. Busto, Agustín García, Antonio Ruiz, Angela García, Emilio Solares, Narciso Cerezo, Eusebio Urizarna, Nicanor Fernández, Agapito Fernández, A. Varona, Emiliano Varona, Inés Arnáez, Trofimo Tricio, Crescencio Medina, Marcelino López, Pablo Quintana, Valentina Díez, Agapito Díez, Agustín Díez, Petra Medina y Cesáreo Santamaría, poseedores de participaciones de Lotería en el número 11.111 expedidas por Avelino Pérez Bringas, vecino de Pancorvo, y cuantas demás personas poseyeran

participaciones para dicho sorteo, pasado de Navidad, comparecerán en el término de quinto día ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, al objeto de prestar declaración en el sumario número 126 de 1933 que sigue por estafa contra el referido Avelino Pérez, v ofrecerles procedimiento del repetido sumario como se verifica por el presente, caso de que no comparecieren.

Dado en Miranda de Ebro a 26 de enero de 1934.—El Juez de instrucción, Angel Ruiz.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Carreteras.—Expropiaciones.

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 24 de su Reglamento, se inserta a continuación la nueva relación nominal de los propietarios de fincas que, en todo o en parte, han de ser expropiadas en el término municipal de Berberana, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Berberana a la de Cereceda a Laredo, segunda sección, trozo segundo, cuya nueva relación formada por el Ingeniero encargado de la carretera, y rectificada por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Berberana, sustituye a la ya publicada en el BOLETÍN OFICIAL, correspondiente al día 4 de septiembre de 1929, por haberse observado la existencia de algunos errores en ésta; a fin de que durante el plazo de quince días, siguientes al de la publicación de este anuncio, los que se crean perjudicados presenten ante la Alcaldía de dicho término municipal las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos.

Al propio tiempo se advierte a los propietarios interesados no vecinos de Berberana, la necesidad de nombrar persona que les represente ante dicha Alcaldía para las sucesivas notificaciones de este expediente, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo así en el indicado plazo de los quince días o de designar persona que no sea vecina de repetida localidad, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Sr. Alcalde del mencionado Ayuntamiento, cuya autoridad, tan pronto finalice el plazo señalado, remitirá a esta Jefatura las reclamaciones que pudieran presentarse o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

Lo que se hace público por medio del periódico oficial de la provincia a los efectos indicados.

Burgos 22 de enero de 1934.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Relación que se cita.

Relación nominal rectificada de los propietarios a quienes afecta la expropiación de fincas en el término municipal de Berberana, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Berberana a la de Cereceda a Laredo, 2.ª sección, trozo 2.º

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindad de los mismos.	Clase de la finca.
1	Eusebio Salazar.....	Berberana.....	Tierra labor.
2	Francisco Ayala.....	Idem.....	Idem.
3	Cirilo Salazar.....	Idem.....	Idem.
4'	Severa Varea.....	Idem.....	Idem.
5	Santiago Ortega.....	Idem.....	Idem.
6	Fernando Arberás.....	Idem.....	Idem.
6'	Benito Eguiluz.....	Idem.....	Idem.
7	Francisco Montoya.....	Orduña.....	Idem.
8	Norberto Eguiluz.....	Murita.....	Idem.
9	Ciriaco Perea.....	Berberana.....	Idem.
9'	N. N. (desconocido)....	Idem.....	Idem.
10	Juan Arijá.....	Berberana.....	Idem.
11	María Ayala.....	Vitoria.....	Idem.
12	Fernando Arterás.....	Berberana.....	Idem.
13	Norberto Eguiluz.....	Murita.....	Idem.
13'	Fernando Arterás.....	Berberana.....	Idem.
14	Norberto Eguiluz.....	Murita.....	Idem.
14'	Ciriaco Perea.....	Berberana.....	Idem.
15	Manuel Ramírez.....	Idem.....	Idem.
16	María Ayala.....	Vitoria.....	Idem.
17	Emiliano Alaña.....	Valpuesta.....	Idem.
18	El mismo.....	Idem.....	Idem.
19	Idem.....	Idem.....	Idem.
20	Victoriano Ramírez.....	Berberana.....	Idem.
21	Sociedad de vecinos....	Idem.....	Monte.

Delegación de los servicios hidráulicos del Duero

Jefatura de aguas.

Definitivamente fijada la relación de los propietarios interesados en la expropiación de los terrenos que han de ocuparse con motivo de la construcción del Canal de Aranda, en el término municipal de San Juan del Monte, se hace público insertándola a continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa y en el 23 del Reglamento para su aplicación, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar de la fecha en que se publique este anuncio, puedan reclamar contra la necesidad de la ocupación que se intenta, los que con ella se consideren perjudicados. Las reclamaciones se dirigirán al Sr. Alcalde de San Juan del Monte, por escrito, y versarán únicamente sobre el objeto concreto de la información, desechándose todas las que se refieran a la utilidad de la obra.

Valladolid 22 de enero de 1934.—
El Ingeniero Jefe de aguas, (ilegible).

**

Relación que se cita.

- 1 D. Bonifacio Bermejo.
- 2 D. Juan Mateo.
- 3 D. Pedro Arribas.
- 4 D. Florencio Bermejo.
- 5 D. Cirilo Bermejo.
- 6 D. Daniel Vallagera.
- 7 D. Francisco Puente.
- 8 D. Samuel García.
- 9 D.ª Andrea Sancho.
- 10 D. Justo Martínez.
- 11 D. Agapito Martínez.

- 12 D. Victorino Pastor.
- 13 D. José Martínez Soto.
- 14 D. Victorino Pastor.
- 15 D. José Martínez.
- 16 D. Aurelio Ortega.
- 17 D. Faustino Martínez.
- 18 D. Pedro Sancho.
- 19 D. Juan Sancho.
- 20 D. Eleuterio García.
- 21 D. Cándido Sancho.
- 22 D. Cándido Sancho.
- 23 D. Cándido Sancho.
- 24 D. Eleuterio Pastor.
- 25 D. Dionisio Ortega.
- 26 D. Faustino Martínez.
- 27 D.ª Socorro Duque.
- 28 D. Wenceslao Peresa.
- 29 D. Pedro Delgado.
- 30 D. Fabriciano Puente.
- 31 D. Segundo Gómez.
- 32 D. José Martínez López.
- 33 D. Dionisio Ortega.
- 34 D. Faustino Martínez.
- 35 D. Pablo Arranz.
- 36 D.ª Sofía Peñalba.
- 37 D. Fabriciano Puente.
- 38 D. Dionisio Ortega.
- 39 D. Segundo Gómez.
- 40 D. Isaac Bermejo.
- 41 D. Vidal Hernando.
- 42 D. Santiago Marina.
- 43 Herederos de D. Eduardo Gómez.
- 44 D. Justo Hernando.
- 45 D. Francisco Ortega.
- 46 D. Julián Martínez.
- 47 Herederos de D. Eduardo Gómez.
- 48 D. Cecilio Martínez.
- 49 D.ª Magdalena Sancho.
- 50 D. Mariano Puente.
- 51 D. Valentín Rocha.
- 52 D. Eleuterio García.
- 53 D. Simón Puente.

- 54 D.ª Felisa Alcubilla.
- 55 D. Mariano Puente.
- 56 D. Santiago Martínez.
- 57 D. Santiago Martínez.
- 58 D.ª Regina Ortega.
- 59 D. Luciano Alcubilla.
- 60 D. Leonardo Martínez.
- 61 D. Manuel Rodríguez.
- 62 D. Luciano Alcubilla.
- 63 D. Lorenzo Ortega.
- 64 D. Pedro Sancho.
- 65 D. Abdón Ontoria.
- 66 D. Hilario Sanz.
- 67 D. Isidro Pastor.
- 68 D. Eleuterio Pastor.
- 69 D. Agapito Martínez.
- 70 D.ª Sofía Peñalba.
- 71 D. Inocencio Martín.
- 72 D.ª Magdalena Sancho.
- 73 D. Samuel García.
- 74 D. Dionisio Ortega.
- 75 D. Leonardo Hernando.
- 76 D. Agapito Martínez.
- 77 D. Felipe Sanz.
- 78 D. Marciano Martínez.
- 79 D. Hermenegildo Domingo.
- 80 D.ª Eloisa Martínez.
- 81 D. José Martínez Soto.
- 82 D. Cleto Martínez.
- 83 D. Hermenegildo Domingo.
- 84 D. Isidro Pastor.
- 85 D.ª Petra Sancho.
- 86 D.ª Rosario Pastor.
- 87 D. Segundo Monzón.
- 88 D.ª Visitación Sancho.
- 89 D. Antonio Ontoria.
- 90 D. José Martínez López.
- 91 D.ª Socorro Duque.
- 92 D. Dionisio Ortega.
- 93 D. Cirilo Bermejo.
- 94 D. Francisco Ortega.
- 95 D. Justo Martínez.
- 96 D. Hilario Sanz.
- 97 D. Petra Alcubilla.
- 98 D. Cirilo Martínez.
- 99 D. Toribio Langa.
- 100 D.ª Sofía Peñalba.
- 101 Herederos de D. Constantino Martínez.
- 102 D. Mariano Puente.
- 103 D. Vicente Puente.
- 104 D. Francisco Bermejo.
- 105 D. Leonardo Hernando.
- 106 D. Aurelio Peñalba.
- 107 D. Juan Sancho.
- 108 D. Abdón Ontoria.
- 109 D. Segundo Gómez.
- 110 D. Pedro Hernando.
- 111 D. Bernabé Ortega.
- 112 D. Augusto Hernando.
- 113 D. Timoteo Bermejo.
- 114 D. Eustaquio García.
- 115 Viuda de D. Dámaso Martínez.
- 116 D. Abdón Ontoria.
- 117 D. Julián Martínez.
- 118 D. Leandro Martínez.
- 119 Herederos de D. Gregorio Martín.
- 120 D. Julián Martínez.
- 121 D. Segundo Gómez.
- 122 D. Hilario Sanz.
- 123 D.ª Socorro Duque.
- 124 D.ª Lidia Martínez.
- 125 Herederos de D. Miguel M. Rubiolo.
- 126 D.ª Socorro Duque.
- 127 D. Eustaquio García.
- 128 D. Eleuterio García.
- 129 Herederos de D. Julián Ortega.
- 130 Viuda de D. Cesareo Sancho.
- 131 D. Mamerto Sancho.
- 132 D. Simón Puente.
- 133 D.ª Francisca Ortega.
- 134 D.ª Modesta Martínez.
- 135 D. Tomás Bermejo.
- 136 Herederos de D.ª Balbina Rubio.
- 137 D. Francisco Ortega.
- 138 D. Juan Mellizo.
- 139 D. Juan Mateo.
- 140 D. Pablo Langa.
- 141 D. José Hernando.
- 142 D. Segundo Gomez.
- 143 D. Abdón Antona.
- 144 D. Faustino.
- 145 D. Faustino Martínez.
- 146 D. José Hernando.
- 147 D.ª Petra Sancho.
- 148 D. Fortunato Rocha Sanz.
- 149 D. Eusebio Ontoria.
- 150 D. Florencio Bermejo.
- 151 D. Leonardo Martínez.
- 152 D. Cándido Sancho.
- 153 D. Modesto Martínez.
- 154 D. Modesto Martínez.
- 155 D.ª Magdalena Sancho.
- 156 D. Cristóbal Domingo.
- 157 D. Antonio Domingo.
- 158 D. Cristóbal Domingo.
- 159 D. Gregorio Ballogera.
- 160 D. Hermenegildo Domingo.
- 161 D. Timoteo Minguito.
- 162 D.ª Sofía Peñalba.
- 163 D. Isidoro Sancho.
- 164 D. Antonio Hernando.
- 165 D. Valentín Martínez.
- 166 D. Modesto Martínez.
- 167 D.ª Magdalena Sancho.
- 168 D. Timoteo Minguito.
- 169 D. Cristóbal Domingo.
- 170 D.ª Sofía Peñalba.
- 171 D. Wenceslao Arribas.
- 172 D. Cándido Sancho.
- 173 D. Antonio Hernando.
- 174 D. Nicolas Hernando.
- 175 D. Modesto Martínez.
- 176 D. Juan Alcubilla.
- 177 D. Gregorio Ballogera.
- 178 D. Natalio Simón.
- 179 Viuda de D. Dámaso Martínez.
- 180 D. Hermenegildo Domingo.
- 181 D. Pedro Domingo.
- 182 D. Manuel García.
- 183 D.ª Sofía Peñalba.
- 184 D. Timoteo Minguito.

Alcaldía de Villadiego.

Hallándose incluidos en el alistamiento de este municipio para el reemplazo actual, a tenor de lo dispuesto en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento de Reclutamiento, los mozos N. Diez Diez, hijo de Segundo y Natalia; Félix González Bustillo, de Antonio y Sofía; Claudio Renedo Martín, de Gregorio y Petra; Anselmo Sardón Arranz, de Anselmo y Gertrudis, y Leovigildo Miguel Revilla, de R. y Justa, cuyo paradero, así como el de sus padres se ignora, se les cita para que comparezcan ante este Ayuntamiento al

acto de la rectificación y cierre del alistamiento, el día 11 de febrero, a once de la mañana, y al acto de la clasificación y declaración de soldados, el día 18 de febrero; advirtiéndoles que de no comparecer por sí o legalmente representados, les parará el perjuicio consiguiente.

Villadiego 20 de enero de 1934.—El Alcalde, Jesús Vega.

Igual citación hace el Alcalde de La Parte de Bureba, respecto del mozo Isidoro Aliende SenJeros, hijo de Nemesio y Elena.

El de Los Barrios de Bureba, respecto del mozo Victoriano Alonso San Miguel, hijo de Estanislao y Consuelo.

El de Vileña, respecto del mozo Cipriano Solas Vesga, hijo de Nicolás y Sinforosa.

El de Los Balbases, respecto del mozo Isidro González López, hijo de Isidro y Rosalía.

Alcaldía de San Martín de Rubiales.

Practicada con arreglo al artículo 33 y sus concordantes del Estatuto municipal, la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, durante los cuales puede ser examinada por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

San Martín de Rubiales 25 de enero de 1934.—El Alcalde, Fidel Esteban.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valle de Valdebezana.

Fontioso.

Peñaranda de Duero.

Castrillo del Val.

Junta de San Martín de Losa.

Olmos de la Picaza.

Villatuelda.

Vallarta de Bureba.

Pinilla de los Barruecos.

Monterrubio de Demanda.

Los Valcárceres.

Barcina de los Montes.

Santa María-Ananúñez.

Villanueva Río-Ubierna.

Alcaldía de Peñaranda de Duero.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1934, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que cre-

yeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Peñaranda de Duero 24 de enero de 1934.—El Alcalde, Gabriel Pérez

Igual anuncio hace el Alcalde de Aguilar de Bureba.

Alcaldía de Anguix.

Formado y aprobado por la Comisión correspondiente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1934, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna de las que pudieran presentarse.

Anguix 18 de enero de 1934.—El Alcalde, José Zapatero.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Terminón.

Robredo Temiño.

Alcaldía de Sotopalacios.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1934, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Sotopalacios 21 de enero de 1934.—El Alcalde, Pablo Rodríguez.

Alcaldía de Pedrosa del Príncipe.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones jura-

das de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Pedrosa del Príncipe 20 de enero de 1934.—El Alcalde, Isidro Escribano.

Por medio del presente, sirva a D. José Vidal, contratista de las nuevas Escuelas de esta villa, residente que ha sido en Gandía (Valencia), de notificación con motivo de la omisión en el repartimiento de utilidades girado durante los años también que ha realizado mencionadas obras, con el fin de que contribuya a tal exacción que legalmente le corresponde, en cuyo caso contrario recurrir ante esta Junta repartidora o elevarse ante el Tribunal contencioso-administrativo provincial en el plazo de quince días, bajo apercibimiento si no lo verifica, de pararle el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Pedrosa del Príncipe 12 de enero de 1934.—El Alcalde, Isidro Escribano.

Agencia de Recaudación municipal de Villaveta.

D. Aurelio del Rincón y Fernández, Recaudador de los impuestos municipales de este Ayuntamiento,

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan en los documentos cobratorios del Ayuntamiento de Villaveta, correspondientes al año 1933, figuran en descubierto por el concepto que se dirá.

Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de

señalar en tiempo oportuno el punto de residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que, después de transcurridos ocho días desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928:

Repartimiento general de utilidades del año de 1933.

DEUDORES QUE SE CITAN

Apolinar del Río, adeuda 1'62 pesetas.

Apolinar Ruiz, 5'75.

Avelino Arenas, 1'35.

Alejandro Martín, 10'50.

Auxibio Ruiz, 1'75.

Cirilo Santidrián, 0'65.

Ceferino Bueno, 1'65.

Donato García, 0'95.

Esteban Castrillo, 1'65.

Elisea Ruiz, 1'25.

Eduardo Garillete, 0'90.

Eliseo Rodríguez, 1'20.

Fidel González, 2'60.

Ireneo Torres, 0'95.

Juliana Hipólito, 5'50.

Julián Ruiz, 8'35.

Juana Rico, 1'60.

Justa Provedo, 0'40.

Jesús Ruiz, 1'00.

Jesús Gómez, 0'45.

Luis Martín, 0'90.

Lino Antón, 0'90.

Torcuata Polo, 0'80.

Maximiano Castrillo, 3'80.

María Anunciación de los Mozos, 4'35.

Santa Isabel, 6'55.

Teodosia García, 1'40.

José Navarro, 1'00.

Esteban Martín, 0'40.

Zenón Polo, 0'40.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de recaudación, se publica este anuncio en esta Alcaldía de Villaveta y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villaveta 17 de enero de 1934.—El Recaudador, A. del Rincón.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

ABONA A LOS IMPONENTES:

En libretas cuenta de ahorro, el 2 1/2 por 100 de interés anual

En libretas ordinarias, el 3 1/2 por 100 de interés anual

En imposiciones a plazo de un año, 4 por 100 idem

Saldo en 31 de diciembre de 1932 13.314.558'55

Id. en 31 de diciembre de 1933 15.325.713'02